

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 28 de julio de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario Laboral, radicado bajo el No. 2019-00382, con el fin que se sirva proveer.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

RADICADO: 2019-00382-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS MORALES SOLIS
DEMANDADO: JORGE IGNACIO AGUDELO RESTREPO, ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y ARL POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo Audiencia de Tramite y Juzgamiento en Primera Instancia en el presente asunto.

Igualmente encontramos que en el presente proceso fue allegado dictamen pericial ordenado en audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S, el cual fue puesto en traslado a las partes, a través de auto de fecha 18 de junio de 2021, publicado en estado No. 62, del 21 de junio del mismo año; y el apoderado judicial del demandado allegó a través del correo institucional del juzgado, el día 24 de junio del 2021, encontrándose dentro del término legal, solicitud de comparecencia del perito que profirió el dictamen; por tanto, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los juicios laborales, se solicitará la comparecencia del perito a la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., solicitado.

El artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los juicios laborales, dispone:

“ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” subraya fuera de texto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 de la MAÑANA para llevar a cabo AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Informar a las partes.

SEGUNDO: CITAR al Dr. MARLON GUILLERMO BERNAL MONTAÑO, MEDICO PONENTE DEL DICTAMEN No.7585334-384 de fecha 05 de marzo del 2021; emanado de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que comparezca a la audiencia de Tramite y Juzgamiento, con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA